

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Abril Diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo No. 2020-00189-00.

Demandante. BANCOLOMBIA S.A

Demandada. EDILSA RINCON CASTIBLANCO.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.
- 3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a costa de la demandada.
- 4). Sin costas para las partes.

Se renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DÍAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anterio 2021 se notificado Estado 20 ABR 2021
044

secretaría